

■ Casos Exitosos

Procuraduría Pública Ad Hoc caso
Odebrecht

Silvana América Carrión Ordinola

Procuradora Pública Ad Hoc caso Odebrecht



■ Casación N° 951-2018/Nacional

FUNDAMENTOS DE DERECHO

“PRIMERO. Que el recurso de casación está circunscripto a la probable existencia de un vínculo jurídico entre el encausado Domingo Arzubialde Elorrieta y **la empresa LAMSAC**, de suerte que esta pueda responder (...) a los daños ocasionados al Estado por la conducta delictiva atribuida al primero. Se trata, a final de cuentas, con la incorporación pretendida, de una solicitud de tutela de condena **-que LAMSAC indemnice al Estado por un daño que habría ocasionado-**.

[...]

“TERCERO. Que la causa de pedir de la Procuraduría está circunscripta a la responsabilidad que reclama de la empresa **LAMSAC** como consecuencia de su conducta en relación al peaje y a la afectación al patrimonio público, bajo la premisa de que el encausado Arzubialde Elorrieta habría cometido delito de negociación incompatible en agravio del Estado.



■ Casación N° 951-2018/Nacional

“CUARTO. Que es indiscutible que la responsabilidad atribuida a **LAMSAC** no es, propiamente, la prevista en el artículo 1981 del Código Civil (responsabilidad vicaria). (...) El autor del delito no es dependiente de **LAMSAC**, sino un funcionario público de la MML que con su presunta conducta delictiva aceptó la propuesta de reajuste de **LAMSAC** que generó un daño al Estado. (...). **LAMSAC**, por consiguiente, se habría beneficiado ilícitamente, a partir de su propia conducta, por las consecuencias del delito que pudo perpetrar el encausado Arzubialde Elorrieta”.

“QUINTO. Que el vínculo jurídico exigible es, en todo caso, de carácter material. Existía un contrato de concesión entre **LAMSAC** y la MML, que prevé cómo se definen las tarifas y regula un procedimiento para su determinación. En la ejecución del contrato, y a propósito de la fijación de la tarifa del peaje, frente a los planteamientos de **LAMSAC**, intervino el funcionario municipal responsable (el encausado Arzubialde Elorrieta) quien los habría aprobado sin evaluación técnica y legal sólida, por decir lo menos -se reputó que la conducta de este último fue delictiva-, con lo que habría generado un beneficio indebido a **LAMSAC** y un perjuicio patrimonial al Estado”



■ Antecedente jurisprudencial chileno

El Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Talca dictó sentencia condenatoria en contra de “Consultora Capacitación y Desarrollo Educuer Ltda.” (en adelante “Educuer”) por la comisión del delito de cohecho.

Los hechos materia de la reciente condena datan de los años 2014 y 2015, cuando el director regional del SENCE en la Región del Maule junto a otro funcionario dependiente de este, habrían recibido pagos por parte del gerente general de Educuer.

Educuer fue condenada como autora del delito de cohecho.

Chile | Segunda sentencia condenatoria en contra de la Persona Jurídica en juicio oral

- La pérdida del 20% de los beneficios fiscales.
- Multa de 400 Unidades Tributarias Mensuales.
- Pena accesoria de publicar un extracto de la parte resolutive de la sentencia condenatoria en el Diario Oficial u otro diario de circulación nacional.

Opinión

Pulso Columnas

Las lecciones del “Caso Corpesca” para los consultores en compliance

"La sentencia ha demostrado que no basta con la mera formalidad de contar con un programa de compliance, sino que el mismo debe funcionar y debe hacerlo correctamente".

Este nuevo caso condenatorio en contra de una persona jurídica solo refuerza la **importancia de que las empresas cuenten con un buen un Modelo de Prevención del Delitos** que contenga los elementos señalados por la Ley No 20.393, esto es:

- Designación de un Encargado de Prevención del Delito que cuente con los medios y facultades para realizar sus funciones.
- Un sistema de prevención de los delitos que identifique las actividades riesgosas en relación a los delitos sancionados por la ley y establezca protocolos y procedimientos internos junto con sanciones en caso de incumplimiento.
- La difusión del sistema de prevención de los delitos a todos los miembros de la compañía, junto con la supervisión del cumplimiento de este.

■ Enseñanzas que nos deja el caso “CORPESCA”.



No basta con que un modelo de prevención de delitos esté diseñado y aprobado, debe estar efectivamente implementado. Se trata de dos exigencias distintas y adicionales, ninguna de las cuales sirve por sí sola.



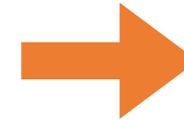
Se requiere de un compromiso real y manifiesto de la alta dirección de las empresas en la prevención de los delitos, Sin dicho compromiso no hay documento ni papel alguno que permitan evitar contingencias penales para las compañías.



Resulta incierto augurar cuándo el Perú tendrá su primera sentencia en la que se determine la responsabilidad penal autónoma de una empresa. Sin embargo, la experiencia de nuestros pares latinoamericanos nos permite adelantar criterios jurisprudenciales y, sobre todo, optimizar el funcionamiento de nuestros modelos de prevención.



Acuerdo con ODB



Al haberse acreditado el total de daños a causa de las irregularidades en la ejecución de los proyectos adjudicados por la empresa ODB.

Como consecuencia de un modus operandi en la toma del control por parte de esta –ODB- y un grupo de funcionarios públicos.

Y habiendo comprobado la conexión temporal y simultánea entre los pagos de los sobornos, y los diferentes desembolsos irregulares obtenidos por la empresa durante el tiempo que duró la ejecución de la obra.

En tal sentido, ODB, sus agentes privados así como los funcionarios públicos involucrados son **cocausantes de la totalidad de los daños producidos al Estado peruano.**

Es de resaltar que la empresa – ODB- concurre en su calidad de persona jurídica investigada con una imputación propia.